

DECRETO N° 41/1993

VISTO: El oficio N° 148/93, de 02/09/93, por el cual la Intendencia Mpal. remite a consideración de este legislativo un proyecto de regularización de adeudos de contribuyentes morosos.-

CONSIDERANDO 1°) Que el Ejecutivo Dptal. ha hecho uso del derecho de iniciativa que le confiere la Constitución de la República Art. 275, inc. 6 y la ley 9.515, Art. 35, inc. 7.-

CONSIDERANDO 2°) Que dicho Proyecto tiene como objetivo abatir la tasa de morosidad, creando un sistema de actualización menos gravoso que el que contiene el Código Tributario.-

CONSIDERANDO 3°) Que asimismo se establece la obligatoriedad de iniciar acciones judiciales por parte del Ejecutivo Dptal., para el cobro de adeudos cuyos titulares no hubieren presentado, dentro de los plazos de vigencia o caigan en mora en el pago del convenio que al amparo del plan se hubieren suscrito

ATENCIÓN: a las facultades que le confiere la Constitución de la República, Art. 273, inc. 1°, ley 9.515, Art. 19, Inc. 15, la Junta Departamental, en sesión del día de la fecha, ha aprobado el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1°) Los contribuyentes deudores de tributos que recauda la Intendencia Municipal, dispondrán de un plazo de 60 (sesenta) días, a contar de la publicación del presente decreto, para acogerse al siguientes régimen de pagos:

1.1 – PAGO CONTADO

a). Los tributos con plazos vencidos que se abonen al contado dentro del plazo establecido en el Art. 1° no abonarán el 20 % (multa) por no pago en fecha, debiéndose aportar el recargo o interés mensual capitalizable calculado, de acuerdo a la variación del I.P.C. operada desde el año respectivo de la deuda.-

b) Los que abonen luego de los sesenta días, pero antes del 17/12/93, no abonarán el 20% de multa, y el recargo se calculará de acuerdo con las variaciones del I.P.C., operada desde el año respectivo de la deuda, mas un 10% adicional.-

La Intendencia Mpal. reglamentará la tabla de recargos y multas a aplicarse.

1.2 - CONVENIO DE PAGO: Los contribuyentes que dentro del período señalado en el Art. 1° suscriban convenios de pago con plazo de hasta diez meses a partir de la fecha de vencimiento prevista en el mismo artículo, gozarán del siguiente beneficio: interés o recargo mensual capitalizable calculado de acuerdo a la variación del I.P.C. operado desde el año respectivo de la deuda, mas un 10% adicional. La Intendencia Municipal, reglamentará la tabla recargos y multas a aplicarse.-

ARTICULO 2°) Los agentes de retención no amparados en el régimen establecido en los puntos 1.1 y 1.2, y se aplicará multa del 100% del monto del tributo en caso de no pago en fecha, y regirá a partir de los diez días de la publicación del presente decreto.-

ARTICULO 3°) El no pago en tiempo de tres cuotas de régimen mensual o una de otro régimen del convenio que se hubiere suscrito, operará la caducidad automática de la franquicia y el tributo deberá liquidarse conforme a las normas generales, acreditándose a cuenta de los importes recibidos.-

ARTICULO 4°) Para el caso de aquellos deudores que no se presentaren en plazo establecido por el Art.1° o se diere la situación prevista en el Art. 3°, la Intendencia Mpal. iniciará y/o proseguirá las acciones judiciales pertinentes para el cobro de las deudas.-

ARTICULO 5°) Pase a la Intendencia Mpal. a sus efectos, comuníquese, insértese, publíquese, etc..-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-
Nota: este decreto fue aprobado por 21 votos.-

W. RODRÍGUEZ AVILA
SECRETARIO

JUAN LAURO AMARAL
1er. VICEPRESIDENTE